



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2017 00214 00
E. S.	2018 00213
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Rosemberg Rivas Pérez
C. C.	1.123.510.962
Pena impuesta	71 meses 15 días de prisión - coautor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Revocación prisión domiciliaria
Decisión	No revoca prisión domiciliaria

Cumple la pena en la calle 59 sur número 45 - 75 barrio Ciudad Porfía en Villavicencio (Meta), correo electrónico leidy.johana10@hotmail.com.

Miércoles veintiuno de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la revocación de la prisión domiciliaria concedida a **Rosemberg Rivas Pérez**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el año 2017 fue condenado a 71 meses 15 días de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 8 de marzo de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 8 de marzo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 9 de noviembre de 2017.

Este despacho, en providencia del 20 de diciembre de 2019, reconoce en su favor, como redención de pena, 6 meses 29 días.

En providencia del 27 de abril de 2020, este juzgado le concede la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribe diligencia de compromiso en esa fecha.

En la citada diligencia registra como lugar de su residencia, calle 59 sur número 45 - 75 barrio Ciudadela Porfía en Villavicencio (Meta)¹.

No se le ha concedido permiso para trabajar ni autorización para salir del lugar donde cumple la pena impuesta.

El Centro de Monitoreo Electrónico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC reporta las siguientes novedades en el cumplimiento de la prisión domiciliaria²:

FECHA	NOVEDAD	DURACIÓN
11/06/2020, a las 21:31	Zona de inclusión Grace	No reporta
12/06/2020, a las 00:07	Zona de inclusión Grace	No reporta
12/06/2020, a las 00:28	Zona de inclusión Grace	No reporta
12/06/2020, a las 01:20	Zona de inclusión Grace	No reporta
12/06/2020, a las 02:30	Zona de inclusión Grace	No reporta
12/06/2020, a las 04:25	Zona de inclusión Grace	No reporta

Con ocasión de las anteriores novedades, en auto del 9 de julio de 2020, se inicia el trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, a fin de establecer la causa de estas y garantizar así el debido proceso que le asiste -derechos a la defensa y a la contradicción-, y decidir sobre la revocación del mecanismo sustitutivo de la prisión intramural concedido³.

Dentro del trámite anterior, el sentenciado explica que en esas fechas su mamá se encontraba muy enferma, por lo que tuvo que abandonar el lugar de su residencia para salir a conseguirle unos medicamentos en una droguería, y no contaba con otra persona que son los consiguiera porque solo se encontraban ellos en la casa.

Presenta disculpas por haber salido y se compromete a respetar las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria concedida⁴.

La defensa técnica guardó silencio con ocasión de este trámite.

¹ Folio 57, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 76 y 77, *idem*

³ Folio 80, *ibidem*.

⁴ Folio 89, *idem*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural consagrado en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que consiste en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine y comporta las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad⁵.

3.2. De la revocación de la prisión domiciliaria

El artículo 29F de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, preceptúa que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

Como se ha expuesto, el centro de monitoreo del INPEC reportó unas novedades que dan cuenta de presuntas infracciones a las obligaciones contraídas por el señor **Rosemberg Rivas Pérez** con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, las cuales fueron debidamente descritas y su defensa observada.

Analizado el material probatorio se colige que las novedades reportadas corresponden a los días 11 y 12 de junio de 2020, entre las 21:31 horas del 11 y las 4:25 horas del día siguiente.

Al hacer una valoración a partir de la sana crítica de la documental allegada, de la exposición de motivos, de lo dispuesto en providencia del 27 de abril de 2020, aunado a la aplicación del principio de la buena fe consagrado en la Constitución Política de Colombia, este despacho acoge la justificación presentada, en el entendido que se trató de una circunstancia de caso fortuito que conllevó a que tuviera que salir del lugar de su

⁵ Numeral 4 artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23, Ley 1709 de 2014.

residencia con el fin de buscar unos medicamentos para su mamá quien se encontraba enferma.

En consecuencia, no se revocará la prisión domiciliaria concedida y se aceptará la refrendación del compromiso asumido con ocasión de dicha medida, en especial, la de permanecer en el lugar autorizado para cumplir la pena, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. Del dispositivo electrónico

Copia del memorial suscrito por el citado sentenciado en el que informa fallas del dispositivo electrónico, envíese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para su conocimiento y fines pertinentes⁶.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No revocar** la prisión domiciliaria concedida a **Rosemberg Rivas Pérez** por las novedades relacionadas en esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

⁶ Folio 89, *idem*

NOTIFICACIONES

CONDENADA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído fechado _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído fechado _____
a _____

SECRETARIA _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del _____

SECRETARIA _____

